



ORDENANZA N° 37

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN LA TORRE MONREAL

ORDENANZA Nº 37

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN LA TORRE MONREALFundamento

Artículo 1. La presente tasa se establece de conformidad con el artículo 100.5.w) de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, modificada en materia de tasas y de precios públicos por la Ley Foral 4/1999, de 2 de marzo.

Hecho Imponible

Artículo 2. Constituyen los hechos imponibles de la presente ordenanzas los que siguen:

- d) Visita a la “Cámara Oscura” de la Torre Monreal
- e) Realización de cursillos, aulas, talleres, seminarios u otras actividades.

Sujetos pasivos

Artículo 3. Son sujetos pasivos quienes efectúen la visita a la Torre Monreal o efectúen las otras actividades constitutivas del hecho imponible.

No sujeción

Artículo 4. No están sujetos a la tasa regulada en esta ordenanza:

- Menores de 16 años.
- Jóvenes que presenten el carné joven.
- Todas las personas titulares de la Tarjeta “Sefarad Card”
- Mayores de 65 años o jubilados, previa presentación de documento acreditativo.
- Personas con una minusvalía igual o superior al 33%, previa presentación de documento acreditativo.

Tarifas

Artículo 5. 1. Las tarifas a aplicar serán las que figuran en el anexo adjunto y estarán en vigor hasta que el Pleno Municipal acuerde su modificación.

2. El Día Mundial del Turismo, la Torre Monreal abrirá sus puertas de forma gratuita a todas las personas que quieran visitarla.

Devengo de las tasas

Artículo 6. Las tasas se devengarán en el momento en que se efectúa la entrada a la Torre Monreal para realizar una visita a la misma.

En el caso de las actividades recogidas en la letra b) del artículo 2 se devengarán las tasas en el momento de la inscripción.

Recaudación

Artículo 7. La recaudación de las tasas por visita a la Torre Monreal se realizará por el personal que al efecto se designe y antes de entrar en la misma. Periódicamente, el personal afecto a estas tareas rendirá cuentas en el Ayuntamiento de Tudela con las formalidades que se le indiquen.

En el caso de las actividades recogidas en la letra b) del artículo 2; el pago se efectuará mediante abono en la cuenta bancaria que el Ayuntamiento de Tudela establezca.

Disposiciones finales

Primera. En todo lo no previsto en la presente ordenanza será de aplicación la “Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección” y cuantas disposiciones sean de aplicación.

Segunda. La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación íntegra en el B.O.N.

a) Visitas:

Tasa normal: 2 €/ persona

Grupos de más de 12 personas: 1 € por persona

b) Cursillos, aulas, talleres, seminarios u otras actividades:

Se aplicarán las tasas que se aprueben en el momento de acordar su realización.

TARIFAS